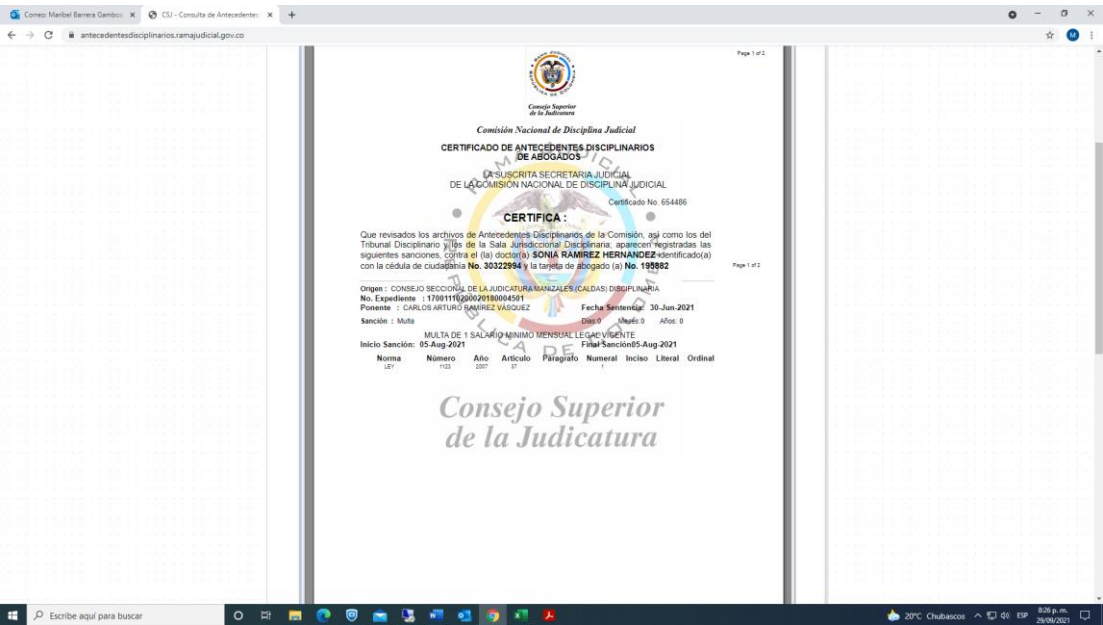


INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el día 27 de Septiembre de 2021. A despacho para resolver lo pertinente.

De otro lado informo que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y registra sanción de multa impuesta mediante sentencia de fecha 30 de Junio de 2021, como se observa en el siguiente pantallazo:



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1354
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	OTONIEL OVIDIO OSORIO ARISTIZÁBAL
DEMANDADO	IVÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA TIENDA NATURISTA MANIMEZ
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00529-00

Examinado el libelo genitor se advierte la necesidad de inadmitirlo para que se subsanen los siguientes defectos (Art. 90 del C.G.P.):

1. Tanto el poder como la demanda deben estar dirigidos al Juez Competente (Art. 74 y 82-1 del C.G.P.).
2. En cuanto al poder el mismo debe estar acorde a lo dispuesto por el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o de lo contrario debe venir con nota de presentación personal por parte del poderdante.
3. Deberá indicarse el domicilio tanto del demandante como el de la apoderada judicial que lo representa (Art. 82-2 del C.G.P.).
4. Deberá dividir los hechos 2, 6 y 8 pues contienen varios supuestos fácticos. (Numeral 5, art. 82 del C.G.P.).
5. En los hechos 6 y 7 deberá manifestar la fecha en que le realizaron al accionante los procedimientos médicos allí indicados.
6. En el hecho 8 precisará los extremos temporales de la incapacidad.
7. En relación con las pretensiones condenatorias por daño en la salud física y daño estético o fealdad, deberá indicar con precisión y claridad, qué criterios fueron utilizados para su

determinación y es si por salarios mínimos, dirá con qué salario fue liquidado.

8. En relación con las pretensiones denominadas “Sumas dejadas de percibir” y “Daños de carácter económico”, cuantificados en la suma de \$5.000.000 y \$13.000.000, debe decirse que no hay sustento fáctico al respecto.

De otro lado, aclarará a qué corresponden esos rubros. Es decir, dirá si se trata el primero, de lucro cesante y el segundo de daño emergente. A más de lo anterior, explicará cómo calculó esos guarismos.

9. Conforme lo preceptuado en el art. 82-7 y 206 del C.G.P, presentará el juramento estimatorio en aplicación de lo reglado en el inciso 6 de este último, incluyendo en su determinación únicamente los perjuicios patrimoniales. Para ello, deberá estimarlo razonadamente indicando cada uno de los conceptos que componen la suma total reclamada y fórmulas utilizadas para su determinación

10. En el acápite de notificaciones deberá precisar el correo electrónico del demandante; sino no tiene, lo manifestará expresamente (Art. 6, Decreto 806 de 2020)

11. Aportará el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio de propiedad del demandado, en el cual, según se relata en la demanda, ocurrió el hecho denunciado.

12. En relación con la medida cautelar, deberá adecuarla, de conformidad con lo reglado en el artículo 590 del Código General del Proceso, pues en la forma pedida no es procedente.

13. De solicitarse medida cautelar procedente, deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda.

14. Si no adecuó la medida cautelar a la legalmente procedente y no presta la caución respectiva, deberá por así disponerlo el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar el envío de la demanda junto con su subsanación y los anexos a la parte pasiva y aportar copia completa de la constancia de no conciliación realizada en la Notaría Tercera de Manizales.

15. En la pagina 30 del archivo PDF que contiene la demanda y los anexos aparece una imagen que pareciera ser una radiografía y por dejado se observa un cuadro, el cual no se aprecia en debida forma. Como de tal anexo se le debe correr traslado a la parte

mbg